



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU QUE PERMITE ACUSAR AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POR VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

Los Congresistas de la Republica integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU QUE PERMITE ACUSAR AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POR VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

Artículo 1.- Objeto de la presente ley

La presente ley tiene por objeto, modificar el artículo 117 del a Constitución Política del Perú, a efecto de introducir una nueva causal que permite acusar al Presidente de la República durante su periodo, por los delitos contra la administración pública y por violación de la libertad sexual, con el propósito de combatir los actos de corrupción.

Artículo 2.- Modificación del artículo 117 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Modificase el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 117. El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su periodo, por:

- a) Traición a la Patria.

- b) Impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales.
- c) Disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución.
- d) Impedir la reunión o funcionamiento del Congreso, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.
- e) *La Comisión de delitos por violación de la libertad sexual y por delitos contra la Administración Pública.*



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/08/2022 16:51:28-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 15:37:43-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/08/2022 17:09:55-05



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2022 17:32:24-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/08/2022 17:32:10-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 sof
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/08/2022 12:29:12-05



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542001 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2911-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 117¹ de la Constitución Política del Estado, establece que: *“El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.*

Conforme se establece el artículo antes citado, en tanto el presidente de la República se encuentre en ejercicio de sus funciones, no resultará posible acusarlo penalmente, por conductas distintas de las que han sido precisadas según la disposición constitucional.

Este artículo, regula una prerrogativa funcional para el ejercicio del cargo que ostenta el Presidente de la República, mientras permanezca en el cargo, siendo su finalidad permitir su continuidad y asegurar la estabilidad de su cargo evitando que el presidente sea perturbado por intereses políticos. Esta es una prerrogativa aplicable únicamente para el presidente y como se ha señalado para ciertas causales.

De acuerdo a la Sentencia recaída en el Expediente 03760-2004-AA/TC, fundamento 10, *“las acusaciones que se fundamentan en la comisión de otros delitos e infracciones constitucionales tendrán lugar, evidentemente, una vez que el Presidente de la República ha concluido su mandato constitucional o cuando se declara la vacancia de la Presidencia de la República de acuerdo con el artículo 113° de la Constitución Política”*²

Al respecto es importante citar el análisis realizado por la Defensoría del Pueblo a través del Informe de Adjuntía N° 03-2022-DP/AAC, que precisa:

“A partir de lo señalado por el Tribunal, surge la interrogante de si se trata de una restricción exclusiva para la acusación en procesos penales o si también impide el trámite de un procedimiento de juicio político contra el presidente de la República en funciones.

Consideramos que existen, cuando menos, dos razones para interpretar que el artículo 117 de la Constitución únicamente se refiere a la persecución penal contra el presidente de la República: i) su interpretación debe ser armónica con la obligación del presidente de la República de cumplir y hacer cumplir la

¹ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

² Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 03760-2004-AA/TC, fundamento 10.

Constitución (artículo 118, inciso 1); y, ii) esta disposición, al limitar derechos fundamentales, debe ser interpretada del modo más restringido posible.

Teniendo en cuenta el análisis realizado por la Defensoría del Pueblo, es importante citar lo establecido por el Art. 99 de la Constitución Política del Estado, que señala: *“Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.”*

Conforme se desprende del artículo citado, a través de la acusación constitucional no solo el Presidente de la República, sino otros altos funcionarios, pueden ser sancionados por la comisión de todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas, con lo cual se confirma el análisis de la Defensoría del Pueblo, referente a que el Art. 117 es exclusivamente para la acusación de procesos penales.

De acuerdo al Informe de Adjuntía de la Defensoría del Pueblo antes citado, *“debe tenerse presente que la finalidad del artículo 117 no es autorizar al presidente de la República a estar al margen de la Constitución e incumplirla, tampoco solo abstenerse de las conductas allí descritas (disolver irregularmente el Parlamento o impedir el funcionamiento de los órganos electorales, entre otras) y que está habilitado a vulnerar con impunidad las demás normas constitucionales, ello sería no solo un sin sentido, sino absolutamente contradictorio con los principios de proscripción de la arbitrariedad y primacía de la Constitución inherentes a todo Estado Constitucional de Derecho.*

En atención a lo expuesto, el correcto sentido del artículo 117 de la Constitución exige interpretarlo no de manera aislada, sino de manera sistemática, en unidad y concordancia con los demás derechos, principios y valores constitucionales. Así, el único sentido interpretativo que hace compatible esta disposición con el resto de cláusulas constitucionales es habilitar el juicio político frente a actuaciones del presidente de la República que evidencien una manifiesta intención de transgredir la Constitución.”

Como señala la Defensoría del Pueblo, la interpretación del Art. 117 de la Constitución referida a la prerrogativa que le asiste al Presidente de la República, debe necesariamente concordarse con los artículos 99 y 100 de la Constitución, antes citados, los cuales habilitaron al pleno del Congreso para imponer las sanciones de destitución e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, independientemente del establecimiento de la eventual responsabilidad penal de los funcionarios acusados por parte de los tribunales ordinarios.

En tanto el Art. 117 precisa que la prohibición de persecución penal del presidente de la República en funciones no es absoluta, dado que se permite la acusación penal en determinados supuestos y, más allá de eso, no impide que se puedan realizar diligencias de investigación preliminares contra el mandatario por la posible comisión de cualquier delito; esta disposición regula una excepción frente a una intención manifiesta de transgredir la Constitución por parte del mandatario. Asimismo, dicho artículo también representa una excepción del principio/derecho de igualdad, reconocido en el artículo 2, inciso 2, del texto constitucional.

Para el caso de la interpretación de este artículo, resulta importante citar lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00026-2006-AI/TC, fundamento 12, referido a que las normas que establece una excepción a los alcances de un derecho fundamental, deben interpretarse limitadamente y no extensivamente.³

Ahora es importante anotar que el artículo 117 de la Constitución, si bien no presenta un régimen de irresponsabilidad absoluta del Presidente de la República, sino más bien uno relativo y debe ser interpretado del modo más restrictivo posible en la medida que supone una restricción de los derechos fundamentales. La mencionada disposición constitucional supone un límite al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al impedir la investigación y sanción de las conductas irregulares llevadas a cabo por el mandatario.

Si bien el Artículo 117 de la Constitución Política del Perú, conlleva una restricción a la tutela jurisdiccional efectiva de otras figuras delictivas; consideramos que es necesario realizar una modificación al mismo, a efecto de incorporar nuevas figuras delictivas que puedan dar lugar a que el Presidente de la República sea acusado, dado la gravedad de los hechos que estos ilícitos penales configuran y respecto a los cuales no puede ser tardía la aplicación de una sanción penal; más aún, si el proceso de acusación constitucional que contempla el Art 99 y demás de la Constitución Política del Perú, el cual debiera seguirse en caso de la comisión por el Presidente de la República de cualquier ilícito penal está sujeto a plazos y sobre todo a la voluntad política de congresistas que forman parte del grupo parlamentario del propio mandatario. Asimismo, el proceso de acusación constitucional, no posibilita la aplicación de medidas preventivas que permitan resguardar los medios probatorios, así como una posible desaparición de los sujetos involucrados, como es el caso del dictado de una prisión preventiva o preliminar, lo cual genera que la justicia sea tardía al tener que esperar la culminación del mandato presidencial.

Al respecto, debemos tener en cuenta que hace más de 30 años la política peruana decae, dado que son seis presidentes salpicados por escándalos de corrupción, entre

³ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00026-2006-AI/TC, fundamento 12.

ellos podemos citar a los expresidentes Alan García, Alberto Fujimori, Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra y ahora tenemos al actual presidente Pedro Castillo.

A continuación, haremos un recuento extraído de la publicación realizada por la Cadena Mundial de Información France 24⁴ de cada uno de los expresidentes de la república antes citados y de los ilícitos penales en los cuales presuntamente estarían involucrados:

ALAN GARCIA PEREZ:

El segundo gobierno de Alan García fue acusado de amañar la contratación del Metro de Lima.

Las acusaciones por corrupción contra Alan García, que lo llevaron al suicidio, provienen de su gestión durante su segundo mandato presidencial, del 2006 al 2011. Alan García ya había sido presidente de los peruanos de 1985 a 1990.

De acuerdo con la fiscalía peruana que adelantó el caso, el segundo gobierno de García habría recibido cerca de 24 millones de dólares de parte de Odebrecht, tanto para financiar su campaña a la presidencia, como para beneficiar a los brasileños en la construcción de obras relacionadas con el Metro de Lima y la carretera Interoceánica.

Cuando estas investigaciones avanzaban galopantes en 2018, García pidió asilo político en la embajada de Uruguay, alegando una presunta persecución política. El presidente Tabaré Vázquez se lo negó al argumentar que los poderes institucionales peruanos eran totalmente independientes.

Poco más de 4 meses después de estas declaraciones, Alan García decidió ponerle fin a su vida, a sus 69 años de edad.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

Antes de que Alan García fuera presidente por segunda vez, Alejandro Toledo lo había sido en el período del 2001 al 2006.

Una década más tarde, cuando en enero de 2017 la justicia peruana se aprestaba para ponerle en prisión preventiva durante el curso de las investigaciones de Odebrecht, Toledo escapó a Estados Unidos.

Dos años después, en julio de 2019, fue arrestado a petición del Ministerio Público peruano, pero en marzo de 2020 las autoridades estadounidenses lo liberaron

⁴ <https://www.france24.com/es/programas/historia/20201117-en-los-%C3%BAltimos-30-a%C3%B1os-per%C3%BA-contabiliza-6-presidentes-acusados-de-corrupci%C3%B3n>

bajo fianza, al considerar un bajo riesgo de escape en medio de la pandemia de Covid-19.

Actualmente, Toledo es pedido en extradición por Perú, por dos procesos en los cuales se le acusa de haber recibido 20 millones de dólares de parte de Odebrecht para la construcción de la carretera Interoceánica sur. La mayor suma de dinero para una sola persona, en los casos de corrupción presidencial del Perú.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Justamente la carretera Interoceánica es uno de los puntos neurálgicos del entramado de corrupción peruano. Durante la presidencia de Toledo, quien fungía como ministro de economía era Pedro Pablo Kuczynski.

Años más tarde, Kuczynski sería elegido presidente para el período 2016 - 2021, pero en menos de dos años al mando fue destituido por el Congreso. En su contra pesó una acusación de haber recibido, en su época de ministro, coimas de parte de Odebrecht, para facilitarle la construcción de la polémica carretera Interoceánica.

Quien orquestó el proceso de moción de censura en contra de Kuczynski fue la lideresa de la oposición, Keiko Fujimori, hija de Alberto Fujimori, con quien Kuczynski había batallado las elecciones presidenciales.

Kuczynski también fue relacionado en un proceso de lavado de activos, de manera que la justicia peruana le imputó 36 meses de prisión domiciliaria preventiva, mientras avanzan las investigaciones.

MARTÍN VIZCARRA CORNEJO

Tras la renuncia de Pedro Pablo Kuczynski el 23 de marzo de 2018, quien lo sucedió fue su vicepresidente Martín Vizcarra.

El caso de Vizcarra es particular porque como presidente disolvió el Congreso en lo que llamó una cruzada contra la corrupción. Pero tras más de dos años en el poder, el propio Congreso lo destituyó luego de adelantar en su contra dos mociones de censura, una primera fallida, y una segunda con aplastante resultado para removerlo de su cargo.

La vacancia o destitución fue argüida por unos presuntos actos de corrupción de cuando Vizcarra fungía como Gobernador de la región de Moquegua. A pesar de que Vizcarra negó dichas acusaciones, y sin haberse expuesto pruebas fehacientes en su contra, el Congreso decidió inhabilitarlo.

OLLANTA HUMALA Y SU ESPOSA

Ollanta Humala fue presidente de los peruanos del 2011 al 2016. Fuerte opositor de Alberto Fujimori, construyó su proyecto político con una marcada tendencia militar. En las elecciones que lo llevaron a la presidencia se enfrentó a Keiko Fujimori y le ganó por un estrecho margen. Actualmente se le investiga por presuntos sobornos que recibió durante los tiempos de campaña electoral.

De acuerdo con la fiscalía peruana y con testimonios de las cabezas directivas de Odebrecht en las que destaca Marcelo Odebrecht, Humala y su esposa, Nadine Heredia, habrían recibido 3 millones de dólares como financiación para la campaña. Por lo pronto, el expresidente y la ex primera dama afrontan el curso de la investigación en libertad.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Fujimori fue presidente del Perú de 1990 al año 2000. En 1992, propinó un autogolpe de Estado. Intervino el Congreso, las cortes y varias instituciones de manera ilegal. Con mano de hierro y convicción autoritaria gobernó por dos mandatos consecutivos.

De acuerdo con encuestas locales de la época, el 82 por ciento de los peruanos le concedieron su simpatía, porque bajo su presidencia, Fujimori apagó la incandescente llama de Sendero Luminoso, el movimiento guerrillero urbano que aterrorizó a los peruanos durante la década de los 80 y 90.

Sin embargo, llegado el año 2000, el escándalo de los "vladivideos" sentenció su final. Por los "vladivideos" se conoce a una serie de grabaciones que estaban en posesión de Vladimiro Montesinos, exasesor presidencial de Fujimori. En ellos se pudo constatar una gran cantidad de sobornos que Montesinos pagaba para que diversos funcionarios del gobierno, la iglesia, los medios de comunicación, y las altas esferas del Perú, se pusieran a disposición suyo. Sobornos que habrían tenido el consentimiento de Alberto Fujimori.

Cuando estas cintas fueron puestas al descubierto, Fujimori se encontraba en un viaje internacional. Desde Japón, envió vía fax su carta de renuncia, la cual fue rechazada por el Congreso. En su lugar, el parlamento lo destituyó por incapacidad moral para gobernar.

Actualmente Fujimori, con 82 años, purga prisión en Lima por varios delitos, que no solo atañen a la corrupción, y que le valen 25 años de condena.

De esta manera, tras los procesos de Fujimori, Toledo, García, Humala, Kuczynski y Vizcarra, Perú se muestra en evidencia como uno de los países de América Latina donde la corrupción es sistemática, y la legitimidad de las instituciones se pone en tela de juicio.

FRANCISCO MORALES BERMÚDEZ (presidente entre 1975 y 1980): *condenado a cadena perpetua. En octubre de 2016, un tribunal de Roma acusó al expresidente de Perú, Francisco Morales Bermúdez, junto a otros exmilitares, de matar y desaparecer a una veintena de ciudadanos italo-latinoamericanos en el desarrollo del "Plan Cóndor", una operación coordinada por las dictaduras de países del Cono Sur –Argentina, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay– durante los años 70 y 80 para perseguir y reprimir opositores.*

Morales Bermúdez, quien fue presidente durante la junta militar de Perú de los 70, resultó condenado décadas después por un tribunal fuera del país: una corte en Italia lo sentenció a cadena perpetua en relación en el "Plan Cóndor".

En el caso del actual Presidente de la República Pedro Castillo Terrones⁵ conforme se conoce a través de diversos medios de comunicación *"cumplió un año como presidente de la República en medio de una crisis política y abrumado por seis investigaciones preliminares que mantiene la Fiscalía de la Nación que lo acusa de ser cabecilla de una organización criminal, tráfico de influencias, colusión agravada, delitos contra la administración pública bajo el delito de encubrimiento personal y contra la tranquilidad pública por los casos del Puente Tarata III, ascensos en las FF.AA., la fuga de funcionarios cercanos a su gobierno, la injerencia en la compra de Biodiesel a Heaven Petroleum Operators por parte de Petroperú y obras adjudicadas, al parecer de manera ilícita, en las provincias de Chota-Cajamarca y Cajatambo-Lima"*.

Conforme a lo señalado, resulta preocupante que todos los expresidentes antes mencionados se encuentren involucrados en casos de corrupción, los cuales por lo general tienen que ver directamente con el aprovechamiento de su cargo para obtener beneficios económicos en desmedro del presupuesto de la República que tienen a su cargo. Asimismo, se debe tener en cuenta que la mayoría de los expresidentes intentaron fugarse del país y ocultar las evidencias que podrían contribuir a su juzgamiento inmediato; por ello, es que los procesos penales son interminables y a la fecha solo dos de ellos cuentan con al menos una Sentencia Condenatoria y purgan o purgaban condena en un establecimiento penal, como es el caso de los expresidentes Alberto Fujimori y Francisco Morales quien falleció recientemente.

En este sentido, como hemos señalado resulta importante incorporar como uno de los supuestos que permitan acusar al Presidente de la República, la Comisión de delitos por violación de la libertad sexual y por delitos contra la Administración Pública.

⁵ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/07/21/pedro-castillo-investigaciones-fiscalia-de-la-nacion-caso-tarata-ii-ascensos-ffaa-fuga-de-funcionarios/>

Al respecto, el Código Penal peruano, en el Capítulo II Delitos cometidos por funcionarios públicos, Título XVIII Delitos contra la Administración Pública, del Libro II Parte Especial - Delitos, sanciona conductas que constituyen actos de corrupción, como aquéllas que generan riesgo para su ocurrencia como consecuencia del indebido funcionamiento del aparato estatal a través de sus agentes. Entre los delitos cometidos por funcionarios públicos, tenemos el abuso de autoridad, la concusión, el peculado y la corrupción de funcionarios. La característica esencial de estos delitos es que su autor debe ser un funcionario o servidor público, que con su conducta incumpla deberes propios del cargo que ostenta o abusa de las facultades y atribuciones que ejerce a nombre o por delegación del Estado; para identificar la condición de funcionarios o servidores públicos, el artículo 425 del Código Penal, establece algunos requisitos. Entre los delitos contra la administración pública que tienen una presencia importante en las estadísticas de la criminalidad nacional, se encuentran los delitos de colusión, peculado, corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito.

Otro de los delitos, a incorporarse es el referido a los delitos por violación de la libertad sexual suelen ser una manifestación de la violencia de género y discriminación estructural contra las mujeres, estos protegen dos bienes jurídicos. El delito de violación sexual se encuentra tipificado en el artículo 170 del Código Penal (CP), así como en los artículos 171, 172, 174 al 176 del CP, se busca proteger la "libertad sexual" y, en este sentido, sanciona la conducta típica de obligar a una persona a tener acceso carnal o a realizar otros actos análogos. La violación constituye el delito más amenazante a la integridad física y psicológica y, es el que produce mayores secuelas psicológicas a corto y largo plazo. Además, las agresiones sexuales son los delitos que menos se denuncian, por lo que al agresor se le alienta su conducta, se le crea una cierta sensación de impunidad y como consecuencia, aumenta la probabilidad de ocurrencia de nuevas conductas de agresión en el futuro.

En este sentido, teniendo en cuenta que los delitos de violación de la libertad sexual buscan proteger el derecho de toda persona mayor de edad a ejercitar su sexualidad en la forma que tenga por conveniente y en el caso de los menores de edad e incapaces, estos delitos protegen su indemnidad sexual, es decir, se busca preservar su sexualidad cuando no están en condiciones de decidir sobre su actividad sexual; es que consideramos necesario incluir este supuesto en las excepciones por las cuales pueda ser acusado el presidente en el caso de una probable comisión de este ilícito penal.

II.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional; sin embargo, constituye un gran avance para nuestra legislación, en razón a que permitirá:

- Acusar al más alto funcionario del Estado como es el Presidente de la República, en el caso de la comisión de delitos contra la administración pública y violación sexual, evitando que se transgreda impunemente este tipo de figuras delictivas; con lo cual se agiliza los procesos y resguardar todos los medios probatorios que podrían existir.
- Fortalecer la Lucha Contra la Corrupción, lo cual es una cuestión prioritaria y un componente fundamental de la promoción de la buena gobernanza, lo cual se centra en una acción gubernamental transparente y responsable, y también en la sanción de las conductas indebidas.
- Generar confianza en el Gobierno, lo cual es un componente esencial del crecimiento económico sólido y sostenible de nuestro país.
- Optimizar los procesos judiciales, fortaleciendo al Ministerio Público y Poder Judicial para una correcta administración de la justicia.
- Evitar que la sanción de estos ilícitos penales se politice, lo cual retarda la aplicación de justicia.
- Proteger los recursos del Estado, para que estos puedan ser empleados en proveer bienestar en la población y no en beneficio del Presidente de la República.
- Evitar que la falta de transparencia alimente la corrupción, una fuerza corrosiva que afecta más a los pobres y los vulnerables.
- Combatir la mala gobernanza que es uno de los cuatro factores que provocan pobreza.

III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 117° de la Constitución Política del Perú, en el extremo de regular que durante la función congresal no se pueda asumir el cargo de ministro, con el fin de evitar que las funciones congresales como la de fiscalización se contraponga con las funciones que se desarrollan en el Poder Ejecutivo, cumpliendo de manera eficiente la labor congresal que le fue encomendada por elección popular.

A continuación, se presenta un cuadro en la cual se puede apreciar las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual de nuestra Constitución Política del Estado.

Texto Constitucional Actual	Texto Constitucional Propuesto
<p>Artículo 117. El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.</p>	<p>Artículo 117. El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Traición a la Patria. b) Impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales. c) Disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución. d) Impedir la reunión o funcionamiento del Congreso, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. e) <i>La Comisión de delitos por violación de la libertad sexual y por delitos contra la Administración Pública.</i>

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado: N° 1 referida al "Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho", así como con la N° 26 referida a la "Promoción de la ética y la transparencia y la erradicación de la corrupción".